

Sr. Jefe Provincial del Tráfico. Jefatura Provincial de Tráfico de (*Indicar provincia donde ocurrió la infracción*) 1

D. (*Indicar nombre*) con D.N.I. (*Indicar DNI*) y domicilio que señala a efectos de notificaciones en (*Localidad*) C/ nº (*Señalar domicilio*), de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), y art 12 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (RD 320/1994 de 25 de febrero, en adelante RPST) comparece y como mejor proceda en derecho.

EXPONE

Que se ha recibido notificación de denuncia formulada por supuesta infracción al artículo de (*Indicar la norma que haya infringido la LTSV, Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación*).

Que no estando conforme en absoluto con los hechos denunciados, interpone el presente escrito en base a las siguientes,

ALEGACIONES 2

(*Señalar en detalle sus alegaciones, según la lista adjunta en nota 2*)

Primera:

Segunda:

Tercera:

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA se sirva admitir este escrito y, habida cuenta de los motivos contenidos en el mismo, acuerde sobreseer el expediente sancionador.

Subsidiariamente, caso de no estimar lo anterior, acuerde practicar y remitir la prueba solicitada conforme al artículo 13 del RPST, y que se dé traslado al denunciante de mis alegaciones para que informe en el plazo de 15 días puesto que se aportan datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados (art. 95.2de LTSV y 12.2 del RPST).

En, a de de (*Lugar y fecha*)

Firma

¹ Para denuncias formuladas por agentes de tráfico de la DGT. En el País Vasco se trata del "Servicio Territorial de Tráfico". En Cataluña, del "Servicio Catalán de Tráfico". Para multas municipales, dirigirse al "Excmo. Aytmo. de..."

²ALEGACIONES

1. Prescripción (tiempo excesivo transcurrido entre la infracción y la entrega de la denuncia).

Este caso solo puede darse si no le pararon en el acto para entregarle la denuncia en mano, y le llegó luego por correo certificado (o se publicó en el BOP). Los plazos son los siguientes:

- Más de 3 meses: infracción leve
- Más de 6 meses: infracción grave y muy grave

El plazo comienza a contarse a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido y se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos y por la notificación de la denuncia, ya sea a través de la DEV, por correo certificado o mediante su publicación en el TESTRA. No obstante, el plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado. Se cuentan de fecha a fecha (si la infracción leve es del 1 de marzo, la prescripción se cumple el 1 de junio).

"La presunta infracción ha prescrito y por tanto ya no puede ser sancionada, por haber transcurrido en exceso los plazos previstos al efecto por el artículo 112.1 de la LTSV entre la fecha de la supuesta infracción (indicar fecha) y la notificación de la denuncia (indicar fecha de recepción)".

2. El conductor era otra persona.

Si el conductor es una persona distinta a la que aparece inscrita en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en los supuestos en los que no se haya producido la detención del vehículo en el momento de la infracción, la sanción se dirigirá a éste, a no ser que se acredite que lo es otro, o la sustracción del vehículo, teniendo un plazo de 15 días. En caso contrario, se establece una multa que será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es leve y el triple, si es grave o muy grave.

"El conductor del vehículo en la fecha de la infracción era D. (nombre, dirección y DNI)

O bien, el vehículo identificado en la denuncia ya no me pertenecía en la fecha de la infracción por haberlo vendido, en prueba de lo cual adjunto fotocopia del permiso de circulación donde constan los datos del comprador. O bien, el vehículo... fue sustraído en fecha... en prueba de lo cual adjunto copia de la denuncia presentada en comisaría y notificación al seguro. Solicita se sirva

admitir este escrito y, habida cuenta de los motivos contenidos en el mismo, acuerde tener por cumplimentado el requerimiento para identificar al conductor".

3. Los hechos denunciados no son ciertos o exactos.

Es importante negar los hechos, pero no es preciso dar una explicación extensa que pueda interpretarse como reconocimiento de culpabilidad. Trate de personalizar su escrito contando lo que pasó con sus propias palabras.

"No son ciertos los hechos que se denuncian, pues realmente lo que ocurrió fue lo siguiente... (o bien) los hechos imputados no son del todo exactos y no describen de forma suficiente lo ocurrido..."

4. Falta de voluntariedad

Sólo puede ser sancionado cuando infringe las normas de forma voluntaria, aunque es muy difícil acreditar que la infracción se cometió por causas de fuerza mayor, ajenas a la voluntad del infractor. Las averías graves en el vehículo, o las emergencias médicas podrían admitirse, pero deben ser probadas con pruebas periciales y testigos imparciales. Las circunstancias atmosféricas (niebla, lluvia, viento) o "la prisa" no sirven para anular las multas por maniobras incorrectas o exceso de velocidad. Si no las puede probar, cuidado con alegarlas porque podría suponer reconocimiento de la infracción.

"La conducta descrita en la denuncia se debió a una causa de fuerza mayor (por ejemplo, una avería o una urgencia médica), en prueba de lo cual se adjunta ...(certificado médico, declaración testifical, etc.)".

5. Inconcreción

Alegación a realizar en el caso que no se indique el tipo de infracción, indicando solo el precepto infringido; o de forma confusa, por ejemplo "aparcarse sobre vados o aceras".

"La denuncia se limita a señalar el incumplimiento de un precepto de forma general, sin aludir a hechos concretos que concreten la infracción (art. 87 LTSV), causando así una grave indefensión al interesado, al no poder formular alegaciones de forma adecuada."

6. Defectos de forma en la denuncia: notificación en momento posterior

Cuando en la denuncia no consta ninguna causa concreta que explique por qué no se notificó en el acto. En general no tienen la obligación de entregar la denuncia en mano en los siguientes casos:

- Cuando la denuncia se formuló en circunstancias en que la detención del vehículo podía originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

- Cuando la denuncia se formuló estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- Cuando la autoridad sancionadora tuvo conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitían la identificación del vehículo

“La denuncia notificada incurre en un vicio insubsanable de invalidez, pues conforme al artículo 89.1 de la LTSV, como norma general las denuncias se han de notificar en el acto al denunciado. En el presente caso, en la notificación de denuncia remitida no consta ninguna causa concreta y específica por la que no se notificó en el acto la denuncia (o bien, los motivos que constan no son ciertos o no son suficientemente específicos, tal como exige la jurisprudencia (TSJ País Vasco 19/5/95, TSJ La Rioja 7/4/99), y el art. 10.2 del RPST.”

7. Otros defectos de forma en la denuncia: falta de datos o datos erróneos

Cuando falta o es erróneo alguno de los datos que la denuncia debe contener (identificación del vehículo (matrícula, modelo, color), identidad del denunciado, relación circunstanciada del hecho (con expresión del lugar, fecha y hora) y número de identificación del Agente). Los defectos de forma (falta de identificación del vehículo, identidad del denunciado...) solo anulan la denuncia si causan “indefensión”; pero de todas formas es interesante señalar todos los que aparezcan.

“Falta (o es erróneo) alguno de los datos que la denuncia debe contener, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 87 de la LTSV: identificación del vehículo (matrícula, modelo, color), identidad del denunciado, relación circunstanciada del hecho (con expresión del lugar, fecha y hora) y número de identificación del Agente”.

8. Solicitud de pruebas

“Al efecto de desvirtuar la presunción de veracidad (salvo prueba en contrario) establecida por los artículos 88 de la LTSV y 14 RST y al amparo del derecho reconocido en el art. 95 de la LTSV, solicito expresamente que se practiquen y se me remitan las siguientes pruebas: Aportación al expediente por el Agente denunciante de todos los elementos probatorios en que se fundamenta el hecho denunciado”

Para multas de radar:

“Foto realizada por el radar donde se aprecie mi vehículo”

“Certificaciones expedidas por el Centro Español de Metrología con expresión de marca y modelo del cinemómetro utilizado, número del equipo, fecha de aprobación del aparato, fecha de revisión anual y período de validez, fecha de la última revisión tras reparación posterior, márgenes de error tolerados”

Para multas por exceso de alcoholemia:

“Tickets obtenidos en la prueba de detección alcohólica”

“Certificado del organismo competente que acredite que el etilómetro ha superado los controles legales, con indicación de los márgenes de error y cómo se han aplicado”

Para multas hechas por controlador de la ORA. En la gran mayoría de los municipios españoles, se considera formulada por un particular, por lo que no tiene presunción de veracidad, aunque habría que ver la Ordenanza municipal con el fin de asegurar este dato. Si usted niega los hechos, es preciso que el controlador ratifique su denuncia y se adjunten otras pruebas (foto).

Para multas de semáforo en rojo

"Foto realizada por el semáforo donde se aprecie mi vehículo".

"Acreditación del control del sistema de control fotográfico que constató la supuesta infracción que garantice su adecuado funcionamiento, estado, validez y verificación desde el punto de vista metrológico".